



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0208-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 21/07/2018	Hora: 09:05:33.2... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado interno No. SCQ-133-0603 del 23 de julio del 2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Luis Fernando Orozco Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.726.543, sobre una posible afectación ambiental por contaminación al recurso hídrico, por parte del señor Jorge Giraldo (sin más datos), en la vereda Alto del Rayo del Municipio Sonsón.

Que en aras de proteger los recursos naturales se realizó visita el 23 de julio del año 2018, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0313 del 11 de agosto del año 2015, que sirvió como fundamento del Auto No. 133-0367 del 20 de agosto del 2015, mediante el cual se requirió al señor Jorge Giraldo (sin más datos), para que diera cumplimiento a lo siguiente:

- Respetar los retiros de la fuente de agua Alto del Rayo.
- Asilar la fuente de agua con alambre de púas a tres líneas.
- No permitir el ingreso de semovientes al nacimiento de agua El Alto del Rayo.
- Permitir la regeneración natural de la fuente hídrica "Alto del Rayo".
- Sembrar árboles nativos alrededor de la fuente de agua, como por ejemplo: Sauce, Quebrera barrigo, Drago, Acacia entre otras especies nativas.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados se realizó visita técnica de control y seguimiento el 22 de octubre del 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico Nro.133-0492 del 4 de noviembre del 2018, del cual se extrae, lo siguiente:

"27. RECOMENDACIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Oficiar al señor Jorge Giraldo con el fin de darle a conocer los requerimientos hechos por la Corporación en cuanto a las afectaciones ambientales que se están generando actualmente en su predio ubicado en la vereda Alto del Rayo del municipio de Sonsón."

Que por medio del Oficio con radicado No. 133-0492 del 4 de noviembre del 2018, se remitió el informe técnico anterior.

Que a través del Oficio con radicado No. 133-0090 del 28 de junio del año 2018, se solicitó al grupo de control y seguimiento de la regional paramo la realización de una visita que se llevó a cabo el 4 del mes de julio del año 2018, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0239 del 6 de julio del año 2018, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, y del cual se extrae:

"26. CONCLUSIONES:

En el momento de la visita no se evidencia contaminación a la fuente de agua, puesto que no se observa presencia reciente de semovientes.

El señor Luis Fernando Orozco manifiesta hace dos años no vive en el predio.

El señor Jorge Giraldo no fue posible localizarlo.

27. RECOMENDACIONES:

Archivar el presente expediente, toda vez que no se siguió con la contaminación al recurso hídrico y no se tienen los datos de las partes inmersas en el proceso ambiental."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0239 del 6 de julio del año 2018, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.22129, por haber cesado el daño ambiental y desconocerse la ubicación de las partes en el proceso.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.22129 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor Jorge Giraldo (sin más datos) y al señor Luis Fernando Orozco Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.726.543.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo

Proyectó: Yeferson C. 13-07-2018

Expediente: 05756.03.22129

Procedimiento: Queja

Asunto: Archivo

Revisó: Jonathan E. 16-07-2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente